

## **DEFINICIÓN Y DENOMINACIÓN**

### **Artículo 1**

La Fundación tiene la denominación FUNDACION INSTITUTO GERONTOLÓGICO MATIA - INGEMA, no tiene ánimo de lucro, se establece por tiempo indefinido y se regirá por los presentes Estatutos, la Ley 12/1.994 de 17 de Junio, de Fundaciones del País Vasco, y demás disposiciones que resulten de aplicación, y que por voluntad de sus creadores tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general, que se describen en el Art. 2 de los presentes Estatutos.

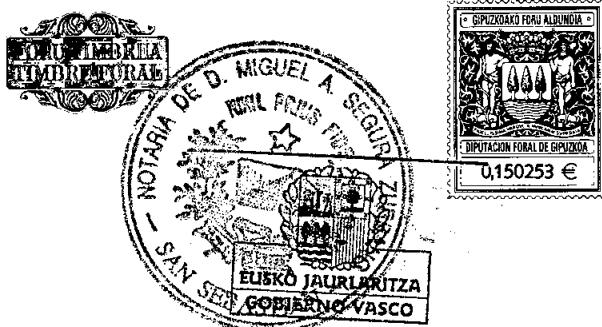
## **FINES Y BENEFICIARIOS**

### **Artículo 2**

El fin de la presente Fundación es la investigación, desarrollo, innovación tecnológica y difusión científica orientadas a conseguir la mejora de las condiciones de vida derivadas del envejecimiento o de alguna forma de discapacidad.

Todo lo anterior se pretende alcanzar mediante la realización entre otras, de las siguientes actividades

- a) La realización de investigación básica, aplicada y de desarrollo tecnológico.
- b) La recopilación, estudio y difusión de información, estado del arte y normativas en su campo de trabajo.
- c) La colaboración con otros organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, cuyos fines sean similares a los de la Fundación.
- d) La asistencia tecnológica, en su más amplio sentido, tanto a empresas como a organismos públicos que lo soliciten.
- e) En líneas generales, cualquier actividad encaminada al progreso de la tecnología, la calidad y la competitividad que redunde en mejorar la calidad de vida de los mayores o de cualquier forma de discapacidad



Notaria erabilerarako soilik.  
Para uso exclusivo notarial.

A 4812743

JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
Eusko Herriko Fundazioen  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SANIDAD  
y  
Registrua de Fundazioen del Pais Vasco

cuyos fines sean tanto el desarrollo de la Investigación tecnológica en el ámbito socio-sanitario, como en el desarrollo de los servicios sociales. Así mismo también serán beneficiarios todos aquellos que previa solicitud demuestren su implicación en el ámbito de la formación para su desarrollo dentro del área Socio – Sanitaria.

Tendrán prioridad en la concesión de estos beneficios, aquellas Entidades que estén declaradas como benéficas o sin ánimo de lucro y que su compromiso sea el de aplicar los beneficios obtenidos, a favor de aquellos colectivos más desfavorecidos.

En lo que respecta a las personas físicas, serán beneficiarias aquellas, personas que teniendo necesidad de atenciones sociosanitarias, necesiten recursos para su aplicación.

### **Artículo 3**

1. La Fundación podrá realizar, por sí misma, actividades mercantiles o industriales cuando éstas tengan relación con los fines fundacionales o estén al servicio de los mismos.
2. En todos los demás supuestos deberá realizar dichas actividades a través de sociedades, incluidas las de economía social, que tengan limitada la responsabilidad de sus socios.
3. Las actividades comprendidas en este artículo deberán ser puestas en conocimiento del Protectorado.

### **DOMICILIO**

### **Artículo 4**

La Fundación tendrá como domicilio en Donostia-San Sebastián, calle Usandizaga nº 6 pudiendo ser modificado por el Patronato, el cual está facultado así mismo para determinar las sedes de sus establecimientos o delegaciones.

### **Artículo 5**

La Fundación desarrollará sus ~~funciones~~ **principalmente** en el País Vasco, sin perjuicio de que sus ~~actividades~~ **sean objeto** de colaboración y difusión en el ámbito estatal e internacional.

### **PUBLICIDAD**

### **Artículo 6**

A fin de que las actuaciones de la Fundación puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados, el Patronato dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades

### **REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL FIN FUNDACIONAL**

### **Artículo 7**

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.

La Fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.

A la realización de sus fines, se destinará en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos en su caso los impuestos correspondientes a los mismos.

Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución, bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de éste requisito.

El resto de los ingresos deberán destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración que no podrán exceder del 20%, salvo autorización expresa del Protectorado a instancia razonada de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.



## ÓRGANO DE GOBIERNO

EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

### Artículo 8

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación, y ejercerá todas aquellas facultades que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. Estará compuesto por un número entre cinco y nueve personas, de los cuales, y según su número, para poder formar parte del citado órgano, deberán ser miembros así mismo, de la Junta del Patronato de la FUNDACIÓN "JOSE MATIA CALVO" en la proporción siguiente: Para cinco miembros: 3 miembros deberán ostentar la condición de Patrono de la Fundación Matía  
Para seis ó siete miembros: 4 miembros deberán ostentar la condición de Patrono de la Fundación Matía  
Y finalmente para ocho o nueve miembros: 5 miembros deberán ostentar la condición de Patrono de la Fundación Matía  
El Patronato de la Fundación, elegirá de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Los cargos de los miembros del Patronato serán por tiempo indefinido.

### Artículo 9

El primer Patronato será nombrado por los fundadores en la escritura fundacional.

El nombramiento o cese de nuevos Patronos, bien sea por ampliación o por sustitución de sus miembros, se llevará a efecto por el propio Patronato de la FUNDACION "JOSE MATIA CALVO", mediante el acuerdo adoptado por el voto que represente la mayoría absoluta de sus miembros, como mínimo.

Los nombrados Patronos deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el art. 12 de la Ley. Dicha aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones.

Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el mismo procedimiento, no

pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de 6 meses.

Las personas físicas deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio del cargo o público. Las personas jurídicas deberán hacerse representar en el Patronato por una persona física.

La sustitución, cese y suspensión de los miembros del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasionen.

#### **Artículo 10**

Corresponde al Patronato las siguientes facultades:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Fundación.
- b) Fijar las normas para el gobierno, dirección y administración de la entidad.
- c) Aprobar las memorias, presupuestos, cuentas y balances anuales.
- d) Representar a la Fundación en pleitos, causas y expedientes de todas clases.
- e) Admitir y despedir empleados, con arreglo a la legislación vigente.
- f) Modificar los Estatutos de la Fundación, cuando fuera preciso, y respetando en todo caso el fin fundacional.
- g) Adquirir o enajenar, hipotecar, gravar o disponer de otro modo, de los bienes que integra su patrimonio.
- h) Solicitar y recibir toda clase de préstamos.
- i) Resolver y regular todos los casos que puedan presentarse y no se hallen previstos en los presentes Estatutos.
- j) Delegar en las personas que estime conveniente, las facultades señaladas excepto las comprendidas en los números a),b),c),f) y g).

La enumeración hecha en este artículo 10º, es meramente enunciativa, debiendo además efectuar todas las misiones que, aun no mencionadas, se refieren al régimen y buen gobierno de la Fundación.



Notaria erabilerarako soilik.  
Para uso exclusivo notarial.

A 4812745

**Artículo 11** **EUSKO JAURLARITZA**  
GOBIERNO VASCO  
JUSTIZIA, LAVETA  
GARANTIA, SALIBA  
EUSKAL Herritikoa Fundazioaren Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registro de Fundaciones del País Vasco

El Patronato se reunirá ~~por lo menos~~ dos veces al año y además cuando lo estime ~~su~~ Presidente o lo soliciten por escrito al menos 1/3 de sus miembros.

**Artículo 12**

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran en ella la mayoría de los Patronos, presentes o representados.

En segunda convocatoria será válida la constitución del Patronato, siempre y cuando el número de Patronos concurrentes, ascienda por lo menos a tres. La representación de los ausentes, deberá ser efectuada por escrito, y sólo podrá otorgarse a alguno de los Patronos.

**Artículo 13**

La convocatoria de reunión se cursará a los Patronos por lo menos 15 días antes de la fecha fijada para su celebración, relacionando los asuntos a tratar y haciéndose constar la fecha en que, si procediera, se reunirá el Patronato en segunda convocatoria.

**Artículo 14**

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo aquellos en los que los Estatutos prevean expresamente otra.

**FACULTADES**

**Artículo 15**

• **EL PRESIDENTE**

Al Presidente del Patronato de la Fundación, quien para poder ejercer dicho cargo, deberá ostentar el cargo de Patrono en la Fundación "JOSE MATIA CALVO", le corresponde:

- Convocar y levantar las sesiones que celebre el Patronato, dirigir sus deliberaciones, decidir las votaciones en caso de empate y ejecutar sus acuerdos.



- Asumir la representación y la función gestora de la Fundación en la más amplia medida, esto es, sin más limitaciones que las impuestas por los acuerdos del Patronato y por la Ley.

## **EL VICEPRESIDENTE**

El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Así mismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente, el Presidente.

Para poder ser elegido como Vicepresidente del Órgano de Gobierno, deberá ser miembro de la Junta del Patronato de la FUNDACION "JOSE MATIA CALVO".

## • EL SECRETARIO

Al Secretario, quien podrá ser o no, miembro del Patronato, le incumbirá de manera concreta atender la redacción y custodia del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Fundaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas

## **PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO**

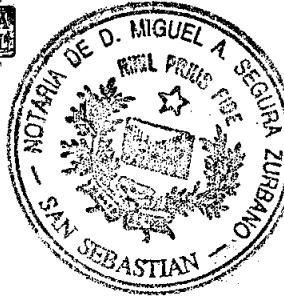
## Artículo 16

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

La Administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato en la forma establecida en los Estatutos y con sujeción a lo dispuesto en las disposiciones legales de aplicación.

## Artículo 17

El patrimonio de la Fundación estará integrado por:



Notaria erabilerarako soilik.  
Para uso exclusivo notarial.

A 4812746



JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
y SEGURIDAD SOCIAL  
Registro de Fundaciones del País Vasco

- ◆ Las aportaciones y cuotas, ordinarias y extraordinarias, de la fundadora (y adheridos), y las cuotas y aportaciones, ordinarias y extraordinarias, que acepten satisfacer voluntariamente los miembros del Patronato.
- ◆ Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.
- ◆ Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.
- ◆ Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.

### **Artículo 18**

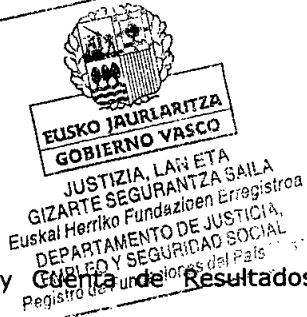
El ejercicio económico será anual del mes de Enero a Diciembre, comenzando su ejercicio el mismo día de su inscripción en el Registro de Fundaciones.

El Patronato establecerá para cada ejercicio un presupuesto de gastos, incluyendo, al menos, aquellos ya concertados y los necesarios para el desarrollo de los fines de la Fundación. Durante el ejercicio, el Patronato podrá incluir en el presupuesto las modificaciones que se estimen precisas para adecuarlo a las necesidades que se deban cubrir.

A fin de preservar el patrimonio fundacional, la financiación del presupuesto ordinario de la Fundación se realizará con los rendimientos de los fondos fundacionales y con otros fondos que allegue o de que disponga la Fundación a título distinto del de fundacionales, pero nunca con éstos.

### **Artículo 19**

El Patronato deberá justificar, en los términos previstos en el art. 27 de la Ley de Fundaciones, que su gestión ha sido adecuada a los fines fundacionales, presentando al Protectorado, durante el primer semestre del año:



- a) El inventario, Balance y ~~Cuenta de~~ Resultados del ejercicio anterior.
- b) Memoria expresiva de las actividades fundacionales del año anterior.
- c) Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Gastos del año anterior.

Los documentos mencionados deberán ser depositados en el Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 20**

La Fundación podrá contratar cuantas personas y servicios se considere oportuno, a juicio del Patronato para la realización de sus actividades, estableciendo las remuneraciones de acuerdo con las funciones encomendadas.

#### **Artículo 21**

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional serán destinados a las entidades o actividades de interés general que determine el Patronato.

#### **Artículo 22**

El Protectorado será ejercido por la Administración General del País Vasco, a través del Departamento de Justicia. El Protectorado es el Órgano Administrativo de asesoramiento, apoyo técnico y control de la Fundación, que facilitará y promoverá el resto ejercicio del derecho fundacional, asegurando la legalidad de su constitución y funcionamiento y, así mismo, el mantenimiento del espíritu fundacional en sus fines y operativa.

#### **Artículo 23**

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley.